

TRATADO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL CENTROAMERICANA

(Tratado de San Salvador)

Los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

CONSIDERANDO

Que son signatarios del Protocolo de Tegucigalpa, del 13 de diciembre de 1991, que crea el Sistema de la Integración Centroamericana, en adelante SICA, como marco jurídico e institucional de la Integración global de Centroamérica y que dentro del mismo, el sector social constituye un subsistema para la integración en esta área.

Que en los lineamientos del Protocolo de Tegucigalpa indicado, así como en los instrumentos complementarios o actos derivados, y en la estrategia regional denominada Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica, los aspectos sociales forman parte integral e inseparable del conjunto de medidas adoptadas por los países centroamericanos en los campos político, económico, cultural y ambiental.

La necesidad de establecer un marco jurídico institucional en el área social basado en la premisa de que el ser humano constituye el centro y sujeto primordial del desarrollo, con el objetivo de que garantice el mejoramiento sustantivo de la calidad de vida de los pueblos centroamericanos.

La importancia que reviste la participación activa de los diferentes grupos de la sociedad civil en la construcción de la integración social del Istmo Centroamericano, así como la necesidad de involucrarla creativa y permanentemente en los esfuerzos para que nuestros pueblos convivan en un clima de equidad, justicia y desarrollo.

POR TANTO DECIDEN:

Celebrar el presente Tratado de la Integración Social Centroamericana:

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y CONCEPTO DEL PROCESO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL CENTROAMERICANA.

Artículo 1: Los Estados Partes se comprometen a alcanzar de manera voluntaria, gradual, complementaria y progresiva, la integración social centroamericana, con el fin de promover mayores oportunidades y una mejor calidad de vida y de trabajo a la población centroamericana, asegurando su participación plena en los beneficios del desarrollo sostenible.

Artículo 2: La integración social pondrá en ejecución una serie de políticas, mecanismos y procedimientos que, bajo el principio de mutua cooperación y apoyo solidario, garantice tanto el acceso de toda la población a los servicios básicos, como el desarrollo de todo el potencial de los hombres y mujeres centroamericanos, sobre la base de la superación de los factores estructurales de la pobreza, que afecta a un alto porcentaje de la población de la región centroamericana.

Artículo 3: Este Instrumento, complementario y derivado del Protocolo de Tegucigalpa, organiza, regula y estructura el Subsistema Social, que comprende el área social del SICA.

Artículo 4: El proceso de integración social se impulsará mediante la coordinación, armonización y convergencia de las políticas sociales nacionales entre sí y con las demás políticas del SICA.

Artículo 5: El proceso de integración social se construirá dentro del marco del ordenamiento jurídico e institucional del SICA, acorde con las realidades, características y evolución propia de cada uno de los países, respetando los valores y culturas de las diferentes etnias, así como de la comunidad centroamericana en su conjunto.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ALCANCES DEL PROCESO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL CENTROAMERICANA.

Artículo 6: Principios:

Los Estados Partes procederán de acuerdo con los siguientes principios:

- a) El respeto a la vida en todas sus manifestaciones y el reconocimiento del desarrollo social como un derecho universal.
- b) El concepto de la persona humana, como centro y sujeto del desarrollo, lo cual demanda una visión integral y articulada entre los diversos aspectos del mismo, de manera que se potencie el desarrollo social sostenible.
- c) La consideración de la familia como núcleo esencial de la sociedad y eje de la política social.
- d) El estímulo a la paz y a la democracia, como formas básicas de la convivencia humana.

- e) La no discriminación por razones de nacionalidad, raza, etnia, edad, enfermedad, discapacidad, religión, sexo, ideología, estado civil o familiar o cualesquiera otros tipos de exclusión social.
- f) La convivencia armónica con el ambiente y el respeto a los recursos naturales.
- g) La condena a toda forma de violencia.
- h) La promoción del acceso universal a la salud, la educación, la vivienda la sana recreación, así como a una actividad económica digna y justamente remunerada
- i) La conservación y el rescate del pluralismo cultural y la diversidad étnica de la Región, en el marco del respeto a los derechos humanos.
- j) El respaldo activo y la inclusión de la participación comunitaria en la gestión del desarrollo social.

Artículo 7: En observancia y cumplimiento de los objetivos que se han establecido en el Protocolo de Tegucigalpa, los Estados Partes observarán además, los que se detallan a continuación:

- a) Alcanzar el desarrollo de la población centroamericana de manera integral y sostenible, en un marco de equidad, subsidiariedad, corresponsabilidad y autogestión, a través del fomento de la solidaridad entre sociedades, así como de la cooperación entre personas, familias, comunidades y pueblos de la región.
- b) Lograr condiciones regionales de bienestar, justicia social y económica para los pueblos, en un régimen amplio de libertad, que asegure el desarrollo pleno de la persona y de la sociedad.
- c) Propiciar en forma armónica y equilibrada el desarrollo social sostenible de los Estados Partes y de la Región en su conjunto, sustentado en la superación de la pobreza, la participación social y la protección del ambiente.
- d) Estimular la descentralización y desconcentración económica y administrativa, en el diseño y aplicación de las políticas sociales.
- e) Promover la igualdad de oportunidades entre todas las personas, eliminando las prácticas de discriminación legal o de hecho.
- f) Fomentar prioritariamente la inversión en la persona humana para su desarrollo integral.

Artículo 8: Alcances

Los Estados Partes se comprometen a:

- a) La consecución del desarrollo sostenible de la población centroamericana, que combine la tolerancia política, la convivencia democrática y el crecimiento económico con el progreso social, garantizando el sano funcionamiento de los ecosistemas vitales para la vida humana, a partir de un diálogo efectivo, que permita a los gobiernos y a otros sectores de la sociedad actuar solidariamente.
- b) Identificar y tratar conjuntamente los problemas sociales de naturaleza regional, en el marco de un desarrollo sostenible.
- c) Propiciar la armonización gradual y progresiva de sus políticas sociales, con el objeto de establecer las bases de la Comunidad del Istmo Centroamericano.
- d) Aprovechar las economías de escala y fortalezas diversas en lo social, propiciando la cooperación horizontal.
- e) Mejorar y fortalecer la asignación de recursos en el área de gasto e inversión social para superar los factores estructurales de la pobreza, priorizando en los grupos menos favorecidos
- f) Plantear políticas de mediano y largo plazo, para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas del Subsistema Social.
- g) Establecer mecanismos de cooperación e intercambio de metodologías, recursos y tecnologías entre los países miembros.
- h) Propiciar el fortalecimiento de los gobiernos locales y promover la organización de las comunidades.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 9: El Subsistema de la Integración Social comprende:

1. Órganos:

- a) El Consejo de la Integración Social.

- b) El Consejo de Ministros del Área Social.
- c) La Secretaría de la Integración Social.

2. Instancia Asesora:

La instancia asesora y de consulta conformada por la (el) cónyuge del Presidente (a) o un representante personal del Presidente (a), la cual se reunirá ordinariamente durante las Reuniones de Presidentes y extraordinariamente cuando así lo deseen.

3. Instituciones:

Las instituciones del SICA que cumplan, de manera primordial, funciones sociales, tendrán vinculación directa con el Subsistema de la Integración Social. En particular, apoyarán el cumplimiento de los objetivos del presente Tratado, las siguientes instituciones:

- a) El Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP).
- b) El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).
- c) El Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP).

4. Comité Consultivo:

El Comité Consultivo de Integración Social (CCIS), estará conformado por los diversos sectores, representativos de la región comprometidos con el esfuerzo de la integración social centroamericana.

Artículo 10: Formarán parte también del Subsistema de la Integración Social, aquellas otras entidades o instituciones que, durante el proceso hacia la integración social, fueran creadas o reconocidas por los Estados Partes.

Las Instituciones a que se refiere el Artículo 9, numeral 3, conservarán su plena autonomía funcional, de conformidad con sus respectivos convenios o acuerdos constitutivos.

Artículo 11: El Consejo de la Integración Social

- 1. El Consejo de la Integración Social estará conformado por el Ministro Coordinador del Gabinete Social de cada país y en su defecto por el Ministro Alterno.
- 2. El Consejo de la Integración Social, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Tratado.
 - b) Coordinar e impulsar el Subsistema de la Integración Social.
 - c) Formular, evaluar y actualizar la política social regional, con miras a lograr la conformación de una agenda de trabajo, que permita racionalizar y coordinar los esfuerzos para el desarrollo social. Los lineamientos que apruebe la Reunión de Presidentes Centroamericanos en esta materia y las políticas generales que deriven de instrumentos complementarios, formarán parte integral de este Tratado.
 - d) Promover la coherencia de los acuerdos tomados por instancias centroamericanas de índole social.
 - e) Emitir criterios y formular propuestas para la participación conjunta de los países centroamericanos, en las reuniones o foros internacionales donde se trate la temática social.
 - f) Impulsar y dar seguimiento a los acuerdos de carácter social, adoptados en las Reuniones de Presidentes, elaborando, analizando y canalizando propuestas en la materia concerniente para su presentación, mediante las instancias competentes, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Tegucigalpa.
 - g) Movilizar los recursos institucionales, humanos y financieros necesarios para la ejecución de iniciativas regionales que se definan en este Consejo, de conformidad con los mecanismos que se establezcan en el SICA.
 - h) El Consejo de la Integración Social podrá reunirse con los titulares de otros ramos ministeriales, si la interrelación de los asuntos sociales lo requiere.
 - i) Cualquier otra, que las Reuniones de Presidentes establezcan en el marco de la integración social.
3. El Consejo de la Integración Social se reunirá durante las Reuniones de Presidentes y cuando lo considere conveniente, para coordinar e impulsar el proceso de Integración social y podrá convocar a la instancia asesora, para llevar a cabo el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12: El Consejo de Ministros del Área Social estará integrado por la Reunión de Ministros de cada ramo social y darán tratamiento a los temas específicos que le correspondan, de conformidad a su competencia; y por la Reunión Intersectorial de los Ministros de estas áreas, para coordinar las decisiones relativas a la integración Social centroamericana. Con este mismo fin, también se podrán llevar a cabo reuniones análogas de titulares de las entidades nacionales especializadas no comprendidas en

este capítulo.

Artículo 13: Secretaría de la Integración Social:

La Secretaría de Integración Social es el órgano técnico y administrativo del proceso de la integración social centroamericana. Además, actuará como Secretaría de los órganos que no tengan una Secretaría específica:

La Secretaría de Integración Social estará a cargo de un Secretario nombrado por el Consejo de la Integración Social, por un período de cuatro años. El Secretario tendrá la representación legal de la misma.

El Consejo de la Integración Social reglamentará la organización administrativa y presupuestaria e igualmente definirá las funciones y atribuciones de la Secretaría de la Integración Social.

Artículo 14: Son funciones de la Secretaría de la Integración Social:

1. Velar a nivel regional por la correcta aplicación del presente Tratado y demás instrumentos jurídicos de la integración social regional, así como por la ejecución de las decisiones de los órganos del Subsistema Social.
2. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y proyectos que se definan en este marco.
3. Realizar las actividades que el Consejo de la Integración Social le encomiende. En materia social tendrá capacidad de propuesta.
4. Servir de enlace de las acciones de las secretarías sectoriales del Subsistema Social así como la coordinación con la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 del Protocolo de Tegucigalpa y en ejercicio de su autonomía funcional.

Artículo 15: Reuniones:

1. Los órganos del Subsistema de la Integración Social celebrarán sus reuniones mediante convocatoria escrita, que efectuará la respectiva Secretaría, por acuerdo de sus miembros.
2. El quórum de dichas reuniones se constituirá con la presencia de la mayoría simple de representantes de todos los países miembros.
3. Si la reunión no pudiera celebrarse por falta de quórum en la fecha señalada en la primera convocatoria, aquella podrá tener lugar en la fecha que determine una segunda convocatoria para la misma agenda, con los miembros presentes. Si en

dicha agenda figura un asunto que atañe única y exclusivamente a determinado país, éste no será tratado sin la presencia del país interesado; sin perjuicio de que se traten los demás temas de agenda.

4. Las decisiones de los órganos del Subsistema Social se adoptarán mediante el consenso de sus miembros, al que podrá llegarse mediante reuniones y/o comunicaciones escritas oficiales. La falta de consenso, no impedirá la adopción de decisiones por algunos de los países, pero sólo tendrán carácter vinculante para éstos. Cuando un país miembro no haya asistido a la reunión del órgano correspondiente, podrá manifestar por escrito a la respectiva Secretaría su adhesión a esa decisión.

Artículo 16. El Comité Consultivo de Integración Social (CCIS), es un Comité Sectorial de carácter exclusivamente consultivo, asesorará a la Secretaría de la Integración Social y estará relacionado con el Comité Consultivo del SICA, en el contexto del artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa.

CAPITULO IV

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 17.

1. Los actos administrativos del Subsistema de la Integración Social se expresarán en Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones.
2. Las Resoluciones son los actos obligatorios mediante los cuales el Consejo de Ministros de la Integración Social y el Consejo de Ministros del Área Social, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán decisiones referentes a asuntos internos del Subsistema.
3. Los Reglamentos tendrán carácter general obligatorio en todos sus elementos y serán directamente aplicables en todos los Estados Partes.
4. Los Acuerdos tendrán carácter específico o individual y serán obligatorios para sus destinatarios.
5. Las Recomendaciones contendrán orientaciones que sólo serán obligatorias en cuanto a sus objetivos y principios y servirán para preparar la emisión de Resoluciones, Reglamentos o Acuerdos.
6. Las Secretarías de los Órganos del Subsistema Social remitirán a la Secretaría de la Integración Social certificación de todas las decisiones.

7. Las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos serán depositados en la Secretaría General del SICA y entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha.
8. La Resoluciones y Reglamentos deberán publicarse en los diarios oficiales de los Estados Partes.

CAPITULO V

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

Artículo 18. Se otorga personalidad jurídica de derecho internacional a la Secretaría de Integración Social, la cual suscribirá el convenio de sede con el respectivo Gobierno del Estado de su domicilio.

Artículo 19. Tendrá su sede en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Artículo 20. Los órganos, instituciones y funcionarios del Subsistema de la Integración Social, gozarán en el territorio de los Estados Partes, de los privilegios e inmunidades que dichos Estados reconozcan a la institucionalidad regional, dentro del marco del SICA.

Artículo 21.

1. Este Tratado será sometido a ratificación en cada Estado Signatario, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales y ordinarias.
2. Los instrumentos de ratificación deberán depositarse en la Secretaría General del SICA.
3. Este Tratado tendrá duración indefinida y entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, para los tres primeros depositantes y para los demás, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación.
4. El presente instrumento podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes y la denuncia producirá efectos cinco años después de su presentación, pero el Tratado quedará en vigor entre los demás Estados, en tanto permanezcan adheridos a él, por lo menos dos de ellos.

Artículo 22. El presente Tratado será depositado en la Secretaría General del SICA, la cual, al entrar este en vigor, procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría

General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el artículo 102 de la Carta de dicha organización.

Artículo 23. El presente Tratado no admite reserva alguna.

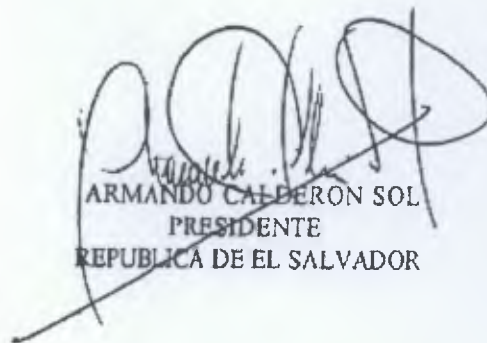
Artículo Transitorio:

Mientras se establece el sistema de financiamiento, los Estados Partes continuarán contribuyendo al sostenimiento de la Secretaría de Integración Social.

En fe de lo cual, los Presidentes de las Repúblicas Centroamericanas suscribimos el presente Tratado en el Cerro Verde, República de El Salvador, el cual se denominará Tratado de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.



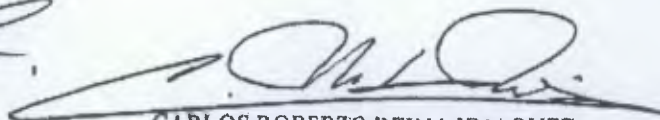
JOSE MARIA FIGUERES OLSEN
PRESIDENTE
REPUBLICA DE COSTA RICA



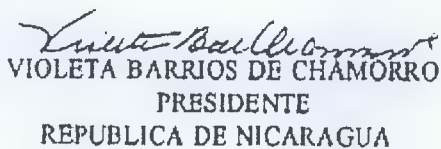
ARMANDO CALDERON SOL
PRESIDENTE
REPUBLICA DE EL SALVADOR



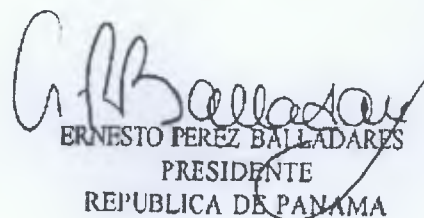
RAMIRO DE LEON CARPIO
PRESIDENTE
REPUBLICA DE GUATEMALA



CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
PRESIDENTE
REPUBLICA DE HONDURAS



VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO
PRESIDENTE
REPUBLICA DE NICARAGUA



ERNESTO PEREZ BALLADARES
PRESIDENTE
REPUBLICA DE PANAMA

**XLI REUNIÓN ORDINARIA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LOS
PAÍSES DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA (SICA)**

RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTOS

CONSIDERANDO

Que la Reunión de Presidentes del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) integrada por los respectivos Jefes de Estado y de Gobierno, es el Órgano Supremo del Sistema de la Integración Centroamericana, de conformidad con el artículo 13 y el artículo 15 incisos a) y e) del "Protocolo de Tegucigalpa", la máxima norma jurídica del Sistema de la Integración Centroamericana.

Que con fundamento en lo acordado por la Reunión de Presidentes de Nicaragua de diciembre de 2012, y de Chile de enero de 2013, de buscar un ordenamiento más equilibrado y equitativo en el sistema, se propone establecer un orden de rotación en algunas Secretarías y organismos especializados, con el propósito de garantizar eficiencia, transparencia y una participación equitativa en dichos cargos.

ACUERDAN:

- I. Establecer que los nombramientos de los titulares de todos los órganos e instituciones del SICA deberán sujetarse a los principios básicos contenidos en los instrumentos jurídicos y en los mandatos de la Reunión de Presidentes.
- II. Instruir a los Consejos de Ministros e instancias decisorias correspondientes, de acuerdo con sus facultades a organizar y concretar los nombramientos de titulares, por vencimiento de término durante el 2013 o por encontrarse en situación especial, las siguientes entidades: Secretaría Ejecutiva del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), Presidencia Ejecutiva del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Secretaría de la Secretaría de Integración Turística Centroamericana (SITCA), Secretaría General de la Coordinación Educativa y Cultural de Centroamérica (CECC); Secretaría Ejecutiva del Consejo Agropecuario Centroamericano (CAC); Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA); Secretaría de Integración Social Centroamericana (SISCA).

III. Establecer el siguiente orden, para el inicio del sistema de rotación:

a. En cuanto a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

Establecer el inicio de la rotación en el proceso de selección del nuevo Secretario de Integración Económica Centroamericana (SIECA) en el 2013, partiendo con la designación de Panamá como el primer país en el orden de rotación que recomendará el candidato para ocupar dicho cargo para lo cual se mandata al Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica a proceder con la designación.

b. En cuanto al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Establecer el inicio de la rotación en el proceso de selección del nuevo Presidente Ejecutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, partiendo con la designación de Honduras como el primer país en el orden de rotación que recomendará el candidato para ocupar dicho cargo, en el marco de la normativa particular que rige el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) la cual permite la reelección de su Presidente Ejecutivo.

c. En cuanto a la Secretaría de Integración Turística Centroamericana (SITCA).

Establecer el inicio de la rotación en el proceso de selección del nuevo Secretario de la Secretaría de Integración Turística Centroamericana (SITCA) en el 2013, partiendo con la designación de Nicaragua como el primer país en el orden de rotación que recomendará el candidato para ocupar dicho cargo. Se instruye que a partir de la fecha la sede de la Secretaría de Integración Turística Centroamericana se reinstale en Nicaragua.

d. En cuanto a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Agropecuario Centroamericano (CAC).

Establecer el inicio de la rotación en el proceso de selección del nuevo Secretario de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Agropecuario Centroamericano (CAC) en el 2013, partiendo con la designación de Belice como el primer país en el orden de rotación que recomendará el candidato para ocupar dicho cargo.

e. En cuanto a la Secretaría Ejecutiva del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPRENAC).

Establecer el inicio de la rotación en el proceso de selección del nuevo Secretario de la Secretaría Ejecutiva del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPRENAC) en el 2013, partiendo con la designación de Costa Rica como el primer país en el orden de rotación que recomendará el candidato para ocupar dicho cargo.

f. En cuanto a la Secretaría Ejecutiva de la Secretaría de Integración Social Centroamericana (SISCA).

Establecer el inicio de la rotación en el proceso de selección del Secretario de la Secretaría de Integración Social Centroamericana (SISCA) en el 2013, partiendo con la designación de la República Dominicana, como el primer país en el orden de rotación que recomendará el candidato para ocupar dicho cargo, sujeto a la ratificación de los documentos constitutivos correspondientes, incluyendo el Tratado de la Integración Social Centroamericana.

g. En cuanto a la creación de la Secretaría de Seguridad Democrática de Centroamérica.

Instruir a los Cancilleres a concluir una propuesta, en un plazo no mayor de noventa días, sobre la creación de la Secretaría de Seguridad Democrática con base en lo estipulado en el Tratado Marco de Seguridad Democrática y el Protocolo de Tegucigalpa. Una vez concluido el proceso esta Secretaría iniciaría con la designación de la República de Guatemala, como el primer país en el orden de rotación.

IV. Para proceder con el nombramiento de los titulares de los Órganos y Entidades del SICA, mencionados anteriormente, y que se encuentran en situación especial, vacantes u ocupadas con nombramientos interinos al momento de la firma del presente Acuerdo, se establece un periodo de no más de sesenta días para realizar los respectivos nombramientos.

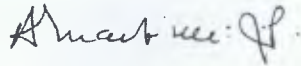
V. En cuanto a la Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana

Establecer el inicio de la rotación en el proceso de selección del nuevo Secretario General en el 2013, partiendo con la designación de El Salvador como el primer país en el orden de rotación que recomendará el candidato para ocupar dicho cargo y en tanto que El Salvador ha recomendado a Hugo Martínez Bonilla para ocupar dicho cargo, la **XLI REUNIÓN ORDINARIA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LOS PAÍSES DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA** decide nombrarlo como Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana a partir del 1 de julio de 2013 por un periodo de cuatro años.

VI. Establecer hasta el 15 de diciembre de 2013, para realizar los nombramientos en los cargos de los órganos y entidades del SICA, citados en los presentes Acuerdos, que se encuentren durante el segundo semestre del del 2013.

VII. Continuar aplicando en los demás órganos e instituciones del Sistema los procesos que dictan sus respectivas estructuras normativas.

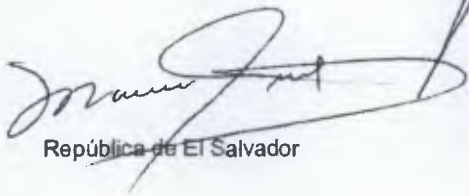
Firman en la ciudad de San José, Costa Rica, el 27 de junio de 2013.



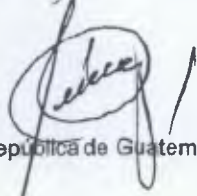
Belice



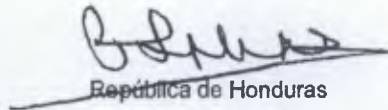
República de Costa Rica



República de El Salvador



República de Guatemala



República de Honduras



República de Nicaragua



República de Panamá



República Dominicana



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Relaciones Exteriores

AYUDA MEMORIA TRATADO DE INTEGRACIÓN SOCIAL CENTROAMERICANA

Mediante el presente Tratado, los Estados Partes se comprometen a alcanzar de manera voluntaria, gradual, complementaria y progresiva, una mejor calidad de vida, de trabajo, de mejores oportunidades a la población centroamericana y la República Dominicana, a través del desarrollo sostenible.

Los Estado Partes también deben proceder al respeto a la vida en todas sus manifestaciones, reconocimiento el desarrollo social como un derecho universal. Igualmente, los Estados se comprometen a identificar y tratar conjuntamente los problemas sociales de naturaleza regional.

Este instrumento, complementario y derivado del Protocolo de Tegucigalpa, organiza, regula y estructura el Subsistema de la Integración Social del SICA, compuesto por el Consejo de la Integración Social, el Consejo de Ministros en el Área Social y la Secretaría de la Integración Social. Los órganos del Subsistema celebrarán sus reuniones mediante convocatoria escrita, efectuada por la respectiva Secretaría, por acuerdo de sus miembros.

Los actos administrativos de Subsistema se expresarán en resoluciones, reglamentos, acuerdos y recomendaciones. Siendo las resoluciones actos obligatorios, los reglamentos de carácter general obligatorio y las recomendaciones únicamente serán obligatorias en cuanto sus objetivos y principios.

El Tratado debe ser aprobado por cada Estado Signatario, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales y ordinarias. Podrá además ser denunciado por cualquiera de las Partes, produciendo efecto cinco años después de su presentación, pero el Tratado quedará en vigor entre los demás Estados, en tanto permanezcan adheridos a él, por lo menos dos de ellos.

En general, con el presente instrumento los Estados Partes reconocen la importancia de los lineamientos del Protocolo de Tegucigalpa, del 13 de diciembre de 1991, que crea el SICA, como marco institucional de la integración centroamericana, con el propósito de ser alcanzada bajo la ejecución de una series de políticas, mecanismos y procedimientos que ayuden a la superación de factores estructurales de la pobreza.

Está previsto que a partir del mes de enero de 2014 la República Dominicana asumirá la Secretaría de Integración Social Centroamericana.

02355

Departamento de Correspondencia



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

Código de registro: **CJ-E-2015-1722**
Fecha y hora de registro: 26-may-2015 16:22:17
Funcionario que atendió: Peralta, Bolivia
Area: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo
Contraseña de consulta vía Web: **05EFB5FO**

<http://www.presidencia.gob.do/consultacorrespondencia>
Télf. consulta: 809-695-8000

SGTC-1734-2015

25 de mayo de 2015

Licenciado
Danilo Medina Sánchez
Presidente de la República Dominicana
Su Despacho

Atencion: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo

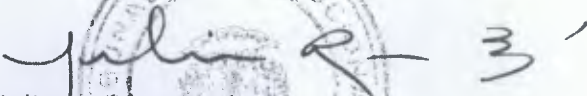
Asunto: Notificación Resolución TC/0001/15

Referencia: Solicitud de corrección de error material contenido en la Sentencia TC/0121/14, relativa al expediente núm. TC-02-2014-0001, sobre el control preventivo de constitucionalidad del "Tratado de la Integración Social Centroamericana", adoptado en la República de El Salvador y suscrito por las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995)

Excelentísimo señor presidente:

Sirva la presente como formal notificación de la Resolución TC/0001/15, dictada por el Tribunal Constitucional en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015), en ocasión de la solicitud de corrección de error material contenido en la Sentencia TC/0121/14, relativa al control preventivo de constitucionalidad del "Tratado de la Integración Social Centroamericana", descrita en la referencia. Adjunto, copia certificada de la resolución.

Atentamente,


Julio José Rojas Báez
Secretario del Tribunal Constitucional

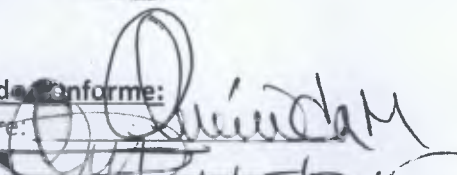
JJR/cab
Anexo: citado

Recibido conforme:

Nombre:

Firma:

Fecha:


26/05/2015



**República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN TC/0001/15

Referencia: Corrección de error material en la Sentencia TC/0121/14 de fecha trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), relativa al control preventivo de constitucionalidad del “Tratado de la Integración Social Centroamericana”, adoptado en la República de El Salvador y suscrito por las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Lino Vásquez Sámuel, segundo sustituto en funciones de presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 26 y 27 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de

Resolución TC/0001/15. Corrección de error material en la Sentencia TC/0121/14 de fecha trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), relativa al control preventivo de constitucionalidad del “Tratado de la Integración Social Centroamericana”, adoptado en la República de El Salvador y suscrito por las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



junio del año dos mil once (2011), y reunido de conformidad con el artículo 27 de la referida ley, dicta la siguiente Resolución:

VISTO: el Expediente núm. TC-02-2014-0001, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Tratado de la Integración Social Centroamericana, adoptado en la República de El Salvador y suscrito por las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

VISTA: la Sentencia TC/0121/14, de fecha trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), relativa al control preventivo de constitucionalidad del “Tratado de la Integración Social Centroamericana”, suscrito por las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

VISTA: la instancia núm. 0800 de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil catorce (2014), recibida por este Tribunal el treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014), referente a la solicitud de corrección de error material contenido en la Sentencia TC/0121/14, de fecha trece (13) de junio de dos mil catorce (2014).

VISTOS: los artículos 184, 185.2 y 186 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010).

VISTO: el artículo 55 y siguientes de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha 13 de junio de dos mil once (2011).

Resolución TC/0001/15. Corrección de error material en la Sentencia TC/0121/14 de fecha trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), relativa al control preventivo de constitucionalidad del “Tratado de la Integración Social Centroamericana”, adoptado en la República de El Salvador y suscrito por las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. En fecha trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), el Tribunal Constitucional de la República Dominicana dictó la Sentencia TC/0121/14, mediante la cual decidió sobre el control preventivo de constitucionalidad del “Tratado de la Integración Social Centroamericana”, suscrito por las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.
2. Mediante la referida sentencia, el Tribunal Constitucional declaró conforme a la Constitución de la República Dominicana el “Tratado de la Integración Social Centroamericana”, suscrito por las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.
3. En fecha treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014), la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo depositó la instancia núm. 0800 ante la Secretaría del Tribunal Constitucional, mediante la cual le solicita a este tribunal revisar la referida Sentencia TC/0121/14, con la finalidad de corregir un error material detectado, referente a la fecha de suscripción del indicado tratado.
4. Este tribunal constitucional, después de revisar el contenido de la Sentencia TC/0121/14, ha podido comprobar la existencia del error material señalado por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, que se encuentra en la página 23, específicamente en el ordinal PRIMERO del dispositivo de la sentencia, el cual indica lo siguiente:

Resolución TC/0001/15. Corrección de error material en la Sentencia TC/0121/14 de fecha trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), relativa al control preventivo de constitucionalidad del “Tratado de la Integración Social Centroamericana”, adoptado en la República de El Salvador y suscrito por las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Declarar conforme a la Constitución de la República Dominicana, el “Tratado de la Integración Social Centroamericana”, suscrito por las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y al que República Dominicana tiene la intención de adherirse. (Subrayado del Tribunal Constitucional).

5. Al respecto, se advierte el error material al consignarse como fecha de suscripción del Tratado el trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), cuando la fecha correcta es el treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

6. El error material señalado y comprobado por este tribunal en el texto de la Sentencia TC/0121/14 no afecta o implica modificación alguna respecto a los efectos jurídicos de su contenido.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; y Víctor Joaquín Castellanos Pizano, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR en el texto de la Sentencia TC/0121/14, de fecha trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), que concierne al control preventivo de

Resolución TC/0001/15. Corrección de error material en la Sentencia TC/0121/14 de fecha trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), relativa al control preventivo de constitucionalidad del “Tratado de la Integración Social Centroamericana”, adoptado en la República de El Salvador y suscrito por las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



constitucionalidad del “Tratado de la Integración Social Centroamericana”, suscrito por las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, el error material involuntario contenido en la página 23, específicamente en el ordinal PRIMERO, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Declarar conforme a la Constitución de la República Dominicana, el “Tratado de la Integración Social Centroamericana”, suscrito por las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), y al que República Dominicana tiene la intención de adherirse.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente resolución al presidente de la República, por la Secretaría de este tribunal constitucional, así como la versión corregida de la Sentencia TC/0121/14, de fecha trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), relativa al control preventivo de constitucionalidad del “Tratado de la Integración Social Centroamericana”, suscrito por las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Boletín del Tribunal Constitucional, al igual que la versión corregida de la indicada sentencia TC/0121/14, de fecha trece (13) de junio de dos mil catorce (2014).

Firmada: Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto, Presidente en funciones; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez

Resolución TC/0001/15. Corrección de error material en la Sentencia TC/0121/14 de fecha trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), relativa al control preventivo de constitucionalidad del “Tratado de la Integración Social Centroamericana”, adoptado en la República de El Salvador y suscrito por las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente resolución es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.


Julio José Rojas Báez
Secretario

Resolución TC/0001/15. Corrección de error material en la Sentencia TC/0121/14 de fecha trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), relativa al control preventivo de constitucionalidad del "Tratado de la Integración Social Centroamericana", adoptado en la República de El Salvador y suscrito por las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Núm.º 33566

13 DIC 2013

Dr. Milton Ray Guevara
Presidente
Tribunal Constitucional
Sus Manos

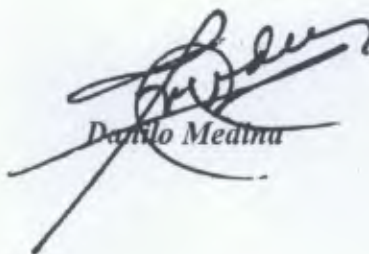
Honorable Señor Magistrado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 185, numeral 2, de la Constitución de la República Dominicana, someto, a ese Honorable Tribunal Constitucional, a los fines de que ejerza el control preventivo de constitucionalidad, del "Tratado de la Integración Social Centroamericana", antes de ser sometido al Congreso Nacional", para fines de la adhesión de la República Dominicana a dicho Tratado.

Según lo acordado en la XLI Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), se establecerá el inicio de la rotación en el proceso de selección del Secretario de la Secretaría de Integración Social Centroamericana (SISCA) en el 2013, partiendo con la designación de la República Dominicana como el primer país en el orden de rotación que recomendará el candidato para ocupar dicho cargo, sujeto a la adhesión o ratificación de los documentos constitutivos correspondientes, incluyendo el Tratado de la Integración Social Centroamericana

Quedamos en espera de la sabia decisión de ese Honorable Tribunal Constitucional.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Danilo Medina

02355



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

SGTC-1736-2014

4 de julio de 2014

Licenciado
Danilo Medina Sánchez
Presidente Constitucional de la República Dominicana
Ciudad

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo


Asunto: Notificación de Sentencia TC/0121/14

Ref.: Expediente núm. 02-2014-0001, relativo al control preventivo de constitucionalidad del "Tratado de la Integración Social Centroamericana", adoptado en la República de El Salvador y suscrito por las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Excelentísimo señor Presidente de la República:

Sirva la presente como formal notificación de la Sentencia TC/0121/14 del trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), dictada por el Tribunal Constitucional en ocasión del control preventivo de constitucionalidad del "Tratado de la Integración Social Centroamericana", adoptado en la República de El Salvador y suscrito por las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995). Adjunto copia certificada de la misma.

Atentamente,


Julio José Rojas Báez
Secretario del Tribunal Constitucional

Anexo: Citado.

JJR/jjph

Recibido Conforme:

Nombre: Juan Pablo

Firma: [Handwritten Signature]

Fecha: 8/7/2014

2778



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



SENTENCIA TC/0121/14

Referencia: Expediente núm. 02-2014-0001, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Tratado de la Integración Social Centroamericana”, adoptado en la República de El Salvador y suscrito por las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; a los trece (13) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta, presidenta en funciones; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en el artículo 185, numeral 2, de la Constitución y los artículos 9 y 55 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



I. ANTECEDENTES

- a. El trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), el Protocolo de Tegucigalpa modificó la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) para establecer y consolidar el Sistema de la Integración Centroamericana, en lo adelante SICA, como marco jurídico e institucional de la integración global de Centroamérica y que, dentro del mismo, el sector social constituye un subsistema para la integración en esta área.
- b. Este protocolo fue suscrito inicialmente por las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), y posteriormente fue firmado por Belice en el año dos mil (2000).
- c. República Dominicana suscribió como Estado Asociado un acuerdo con los miembros del SICA en el año dos mil tres (2003); pero en la XLI Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del SICA, realizada en San José de Costa Rica el veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013), fue adoptado el “Acuerdo Único” mediante el cual se reconoció a República Dominicana como “Miembro Pleno del SICA”. Además, fue designada el primer país en el orden de rotación en recomendar el candidato a la Secretaría de Integración Social Centroamericana (SISCA), sujeta a la adhesión de los documentos constitutivos correspondientes, incluyendo el Tratado de la Integración Social Centroamericana, en lo adelante el “Tratado”.
- d. Mediante la Sentencia núm. 0136/13 del veintidós (22) de agosto de dos mil trece (2013), el Tribunal Constitucional declaró conforme a la Constitución el Protocolo de Tegucigalpa y el “Acuerdo Único”.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



e. El presidente de la República, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128, numeral 1, letra d), y 185, numeral 2, de la Constitución de la República, sometió el trece (13) de diciembre de dos mil trece (2013) a control preventivo de constitucionalidad por ante este tribunal constitucional, el “Tratado de la Integración Social Centroamericana”, suscrito el treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995) en Cerro Verde, República de El Salvador.

f. Este tratado fue creado con la finalidad de establecer un marco jurídico institucional en el área social, dando así una supremacía al ser humano, siendo éste el sujeto primordial del desarrollo, con el objetivo de que se garantice el mejoramiento sustantivo de la calidad de vida de los pueblos centroamericanos.

g. Este tratado es un instrumento complementario del Protocolo de Tegucigalpa que organiza, regula y estructura el subsistema del área social del SICA, mediante el cual los Estados signatarios se comprometen a alcanzar la integración social con el fin de promover mayores oportunidades a la población centroamericana y República Dominicana, a través del desarrollo sostenible, mediante medidas adoptadas por los países en el campo político, económico, cultural y ambiental.

1. Objetivo principal del Tratado

1.1. El presente tratado tiene como objetivo fundamental alcanzar la integración social centroamericana para constituir la en una región de paz, libertad, democracia y desarrollo de manera voluntaria, y así promover en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenido económico, social, cultural de los Estados miembros y de la región.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RS

1.2. Mediante este sistema se pondrá en ejecución una serie de políticas, mecanismos y procedimientos que, bajo el principio de mutua cooperación y apoyo solidario, pueda garantizar tanto el acceso de toda población a los servicios básicos, como el desarrollo de todo el potencial de los hombres y mujeres, basados en la superación de factores básicos estructurales de la pobreza que afecta a la población de la región centroamericana.

2. Aspectos generales del Tratado

2.1. El tratado dispone en su artículo 6 los principios que regirán las relaciones:

- a) El respeto a la vida en todas sus manifestaciones y el reconocimiento del desarrollo social como un derecho universal.*
- b) El concepto de la persona humana, como centro y sujeto del desarrollo, lo cual demanda una visión integral y articulada entre los diversos aspectos del mismo, de manera que se potencie el desarrollo social sostenible.*
- c) La consideración de la familia como núcleo esencial de la sociedad y eje de la política social.*
- d) El estímulo a la paz y a la democracia, como formas básicas de la convivencia humana.*
- e) La no discriminación por razones de nacionalidad, raza, etnia, edad, enfermedad, discapacidad, religión, sexo, ideología, estado civil o familiar o cualesquiera otros tipos de exclusión social.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



- f) *La convivencia armónica con el ambiente y el respeto a los recursos naturales.*
- g) *La condena a toda forma de violencia.*
- h) *La promoción del acceso universal a la salud, la educación, la vivienda, la sana recreación, así como a una actividad económica digna y justamente remunerada.*
- i) *La conservación y el rescate del pluralismo cultural y la diversidad étnica de la Región, en el marco del respeto a los derechos humanos.*
- j) *El respaldo activo y la inclusión de la participación comunitaria en la gestión del desarrollo social.*

2.2. Compromisos institucionales de los Estados Partes

2.2.1. Los Estados Partes deberán observar los aspectos que se expresan en el artículo 7:

- a) *Alcanzar el desarrollo de la población, centroamericana de manera integral y sostenible, en un marco de equidad, subsidiariedad, corresponsabilidad y autogestión, a través del fomento de la solidaridad entre sociedades, así como de la cooperación entre personas, familias, comunidades y pueblos de la región.*
- b) *Lograr condiciones regionales de bienestar, justicia social y económica para los pueblos, en un régimen amplio de libertad, que asegure el desarrollo pleno de la persona y de la sociedad.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RS

- c) Propiciar en forma armónica y equilibrada el desarrollo social sostenible de los Estados Partes y de la Región en su conjunto, sustentado en la superación de la pobreza, la participación social y la protección del ambiente.*
- d) Estimular la descentralización y desconcentración económica y administrativa, en el diseño y aplicación de las políticas sociales.*
- e) Promover la igualdad de oportunidades entre todas las personas, eliminando prácticas de discriminación legal o de hecho.*
- f) Fomentar prioritariamente la inversión en la persona humana para su desarrollo integral.*

2.2.2. Los Estados Partes acordaron, de conformidad a lo establecido en el artículo 8, asumir los siguientes compromisos:

- a) La consecución del desarrollo sostenible de la población centroamericana, que combine con la tolerancia política, la convivencia democrática y el crecimiento económico con el progreso social, garantizando el sano funcionamiento de los ecosistemas vitales para la vida humana, a partir de un diálogo efectivo, que permita a los gobiernos y a otros sectores de la sociedad actuar solidariamente.*
- b) Identificar y tratar conjuntamente los problemas sociales de naturaleza regional, en el marco de un desarrollo sostenible.*
- c) Propiciar la armonización gradual y progresiva de sus políticas sociales, con el objeto de establecer las bases de la Comunidad del Istmo Centroamericano.*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RS

- d) *Aprovechar las economías de escala y fortalezas diversas en lo social, propiciando la cooperación horizontal.*
- e) *Mejorar y fortalecer la asignación de recursos en el área de gasto e inversión social para superar los factores estructurales de la pobreza, priorizando en los grupos menos favorecidos.*
- f) *Plantear políticas de mediano y largo plazo, para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas del Subsistema Social.*
- g) *Establecer mecanismos de cooperación e intercambio de metodologías, recursos y tecnologías entre los países miembros.*
- h) *Propiciar el fortalecimiento de los gobiernos locales y promover la organización de las comunidades.*

2.3. Estructura organizacional del Subsistema de la Integración Social

2.3.1. El artículo 9 del Tratado establece que el Subsistema de la Integración Social comprende:

1. *Órganos:*

- a) *El Consejo de la Integración Social.*
- b) *El Consejo de Ministros del Área Social.*
- c) *La Secretaría de la Integración Social.*

2. *Instancia Asesora*

La instancia asesora y de consulta conformada por la (el) cónyuge del Presidente (a) o un representante del Presidente (a), la cual se reunirá



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



ordinariamente durante las Reuniones de Presidentes y extraordinariamente cuando así lo deseen.

3. Instituciones

Las instituciones del SICA que cumplan de manera primordial, funciones sociales, tendrán vinculación directa con el Subsistema de la Integración Social. En particular apoyarán el cumplimiento de los objetivos del presente Tratado, las siguientes instituciones:

- a) El Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP).*
- b) El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).*
- c) El Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP).*

4. Comité Consultivo

El Comité Consultivo de Integración Social (CCIS) estará conformado por los diversos sectores, representativos de la región, comprometidos con el esfuerzo de la integración social centroamericana.

2.3.2. De conformidad con el artículo 10, las entidades o instituciones que fueren creadas o reconocidas por los Estados Partes durante el proceso hacia la integración social formarán parte del Subsistema de la Integración Social. Además dispone, que las entidades referidas en el artículo 9, numeral 3, conservarán su plena autonomía funcional, de conformidad con sus respectivos convenios o acuerdos constitutivos.

2.3.3. Conforme al artículo 11, el Consejo de la Integración Social estará conformado por el ministro coordinador del Gabinete Social de cada país y en su defecto por el ministro alterno, quien tendrá, entre otras funciones, la de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Tratado.

2.3.4. El Tratado establece en su artículo 13 que la Secretaría de la Integración Social es el órgano técnico y administrativo del proceso de la integración



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

R3

social centroamericana, la cual debe actuar como Secretaría de los órganos que no tengan una específica.

La Secretaría estará a cargo de un secretario nombrado por el Consejo de la Integración Social, por un período de cuatro años y tendrá la representación legal de la misma.

2.3.5. En relación con las reuniones, el artículo 15 dispone lo siguiente:

- 1. Los órganos del Subsistema de la Integración Social celebrarán sus reuniones mediante convocatoria escrita, que efectuará la respectiva Secretaría, por acuerdo de sus miembros.*
- 2. El quórum de dichas reuniones se constituirá con la presencia de la mayoría simple de representantes de todos los países miembros.*
- 3. Si la reunión no pudiera celebrarse por falta de quórum en la fecha señalada en la primera convocatoria, aquella podrá tener lugar en la fecha que determine una segunda convocatoria para la misma agenda, con los miembros presentes. Si en dicha agenda figura un asunto que atañe única y exclusivamente a determinado país, éste no será tratado sin la presencia del país interesado, sin perjuicio de que se traten los demás temas de agenda.*
- 4. Las decisiones de los órganos del Subsistema Social se adoptarán mediante el consenso de sus miembros, al que podrá llegarse mediante reuniones y/o comunicaciones escritas oficiales. La falta de consenso no impedirá la adopción de decisiones por algunos países, pero sólo tendrán carácter vinculante para éstos. Cuando un país miembro no haya asistido a la reunión del órgano correspondiente, podrá*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

R3

manifestar por escrito a la respectiva Secretaría su adhesión a esa decisión.

2.3.6 El artículo 16 del Tratado establece que el Comité Consultivo de la Integración Social (CCIS) es de carácter exclusivamente consultivo, asesorará a la Secretaría de la Integración Social y estará relacionado con el Comité Consultivo del SICA, en el contexto del artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa.

2.4. Actos administrativos

2.4.1. Los actos administrativos del Subsistema de la Integración Social se expresarán en Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones, según lo dispone el artículo 17 del Tratado.

2.4.2. Ese mismo artículo establece que las resoluciones son actos de carácter obligatorio, mediante los cuales el Consejo de Ministros de la Integración Social y el Consejo de Ministros del Área Social adoptarán decisiones referentes a asuntos internos del Subsistema, en sus respectivos ámbitos.

Los reglamentos tendrán carácter general, vinculantes en todos sus elementos y su aplicación será directa por parte de los Estados signatarios del Tratado.

Dispone, además, que los acuerdos tendrán carácter específico o individual, cuya aplicación obligatoria corresponderá a sus destinatarios y las recomendaciones contendrán orientaciones que solo serán imperativas en cuanto a sus objetivos y principios y servirán de base para la emisión de resoluciones, reglamentos o acuerdos.

2.4.3. Las secretarías de los órganos del Subsistema Social deberán remitir certificación de todas las decisiones a la Secretaría de la Integración Social.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



2.4.4. Sobre el depósito y la publicación de los actos, el artículo 10 expresa en sus numerales 7 y 8, lo siguiente:

Las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos serán depositados en la Secretaría General del SICA y entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha.

Las Resoluciones y Reglamentos deberán publicarse en los diarios oficiales de los Estados Partes.

2.5. De conformidad con los artículos 18 y 19 del Tratado, se otorga personalidad jurídica de derecho internacional a la Secretaría de Integración Social, la cual suscribirá el convenio de sede con el respectivo gobierno del Estado de su domicilio. La misma tendrá su sede en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

2.6. El artículo 20 dispone que los órganos, instituciones y funcionarios del Subsistema de la Integración Social gozarán en el territorio de los Estados Partes, de los privilegios e inmunidades que dichos Estados reconozcan a la institucionalidad regional, dentro del marco del SICA.

2.7. Ratificación, denuncia, reservas y depósito del Tratado

2.7.1. El Tratado debe ser ratificado por cada Estado signatario, conforme sus respectivas normas constitucionales y ordinarias, y debe depositarse el instrumento de ratificación en la Secretaría General del SICA, conforme se indica en su artículo 21. El citado artículo también establece que el Tratado tendrá una duración indefinida y entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, para el caso de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



los primeros depositantes y para el resto, en la fecha de depósito de los respectivos instrumentos de ratificación.

2.7.2. El Tratado podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes y la denuncia producirá efectos a los cinco años posteriores de su presentación; sin embargo, la vigencia del Tratado permanecerá para los Estados que continúen adheridos a él, por lo menos dos de ellos.

2.8. El presente tratado no admite reserva alguna.

2.9. El Tratado será depositado en la Secretaría General del SICA, la cual procederá a enviar copia certificada del mismo, una vez entrado en vigor, a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para fines de registro que señala el artículo 102 de la Carta de esa organización.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Competencia

3.1. En virtud de las disposiciones de los artículos 6 y 185, numeral 2, de la Constitución de la República y 9, 55 y 56 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (11), el Tribunal Constitucional es el órgano competente para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales. En consecuencia, procede a examinar el tratado de referencia.

4. Control de constitucionalidad

4.1. El control preventivo de constitucionalidad es el mecanismo dispuesto por la Constitución para el análisis de los tratados que el Estado desea



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



ratificar, de manera que se pueda determinar con antelación la concordancia de los mismos con los cánones establecidos en la Carta Magna, para evitar que el Estado se haga compromisorio, en el ámbito internacional, de obligaciones y deberes contrarios a la Constitución.

4.2. Por mandato del artículo 185, numeral 2), de la Constitución y de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, el Tribunal Constitucional decidirá sobre la constitucionalidad o no de los tratados internacionales, debiendo especificar aspectos sobre los cuales recae la inconstitucionalidad, en caso de que existan, y las razones en las que se fundamenta la decisión.

4.3. República Dominicana reconoce la importancia de fomentar las relaciones entre los Estados y de participar en una comunidad internacional que procure el desarrollo de los pueblos en el orden social, económico, político y cultural. Es por ello que se aboca a la suscripción de tratados internacionales que persigan ese fin y que a la vez respeten los principios, derechos, valores y reglas consagrados en su ordenamiento jurídico.

4.4. La Constitución dominicana establece, en procura del fortalecimiento de las relaciones internacionales, que en igualdad de condiciones con otros Estados, República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones, siempre que se encuentre dentro del marco de respeto a la legislación interna y a la soberanía nacional. Así pues, República Dominicana se compromete a actuar en el plano internacional y regional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

K3

4.5. República Dominicana, compromisaria con las disposiciones previstas en la Convención de Viena del veintitrés (23) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), sobre el Derecho de los Tratados, reconoce y acepta que debe existir un equilibrio entre los pactos internacionales y el ordenamiento jurídico interno, de manera que no se puedan invocar las normas internas para incumplir las responsabilidades asumidas en los acuerdos¹. Así lo establece el Tribunal Constitucional en la Sentencia TC/0037/12 del siete (7) de septiembre de dos mil doce (2012), al expresar lo siguiente:

Al reconocer y aplicar las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado, tiene otra implicación que trasciende el ámbito interno. Es que en virtud de los principios del derecho internacional, el cumplimiento de las obligaciones nacidas de los tratados internacionales debe llevarse a cabo de buena fe (Pacta Sunt Servanda), es decir, sin que se pueda invocar normas del derecho interno para incumplir con la responsabilidad internacional asumida en la convención.

4.6. En virtud de esta disposición de la Convención de Viena y de la importancia que tienen los derechos fundamentales, la Constitución otorga jerarquía constitucional a los tratados, pactos y convenciones que República Dominicana suscriba y ratifique sobre derechos fundamentales; dispone, igualmente, la aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado². Asimismo, las normas que establezcan y regulen esos derechos deben ser interpretadas por los poderes públicos, en el sentido más favorable para el titular del derecho y ser armonizados los bienes e intereses

¹Artículos 26 y 27 de la Convención de Viena del 23 de mayo de 1969.

²Artículo 74, numeral 3, de la Constitución de la República Dominicana. Año 2010.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



que la Carta Magna protege en caso de existir algún conflicto entre derechos fundamentales³.

5. Aspectos del control de constitucionalidad

5.1. A los fines de ejercer el control preventivo de constitucionalidad del Tratado y sin dejar de cumplir con su rol de practicar una revisión integral, el Tribunal entiende pertinente centrar su atención en aquellos aspectos que están vinculados directamente con su contenido y que ameritan ser confrontados con los valores y principios de la Constitución, tales como: i) Principios del Tratado, ii) Alcances, iii) Ratificación, iv) Denuncia, v) Reservas, vi) Entrada en vigor y vii) Depositario.

6. Principios del Tratado

6.1. Este tratado tiene su origen en las disposiciones establecidas en el Protocolo de Tegucigalpa del trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), mediante el cual se crea el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) con el propósito general de constituir la región centroamericana en un espacio libre, pacífico, democrático y de desarrollo. En virtud de que las decisiones adoptadas por los países miembros del SICA, tanto en el orden político, económico, cultural como ambiental, inciden en los aspectos sociales, se hace necesaria también la integración en ese aspecto.

6.2. El Tratado establece determinados principios sobre los cuales se fundamenta el compromiso asumido por los Estados signatarios, de alcanzar una integración que contribuya a la superación de factores estructurales de pobreza de la región; teniendo como enfoque principal a la persona como centro y sujeto del desarrollo al cual se aspira, y que es acorde con los

³Artículo 74, numeral 4, de la Constitución de la República Dominicana. Año 2010.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



derechos que la Carta Suprema reconoce a los individuos al referirse a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que les asisten, y que se encuentran consagrados en el Título II relativo a los derechos, garantías y deberes fundamentales.

6.3. En ese sentido, los principios dispuestos en el Tratado relativos al respeto a la vida, el concepto de la persona como centro y sujeto de desarrollo, el estímulo a la paz y a la democracia, la igualdad entre las personas, el respeto a la diversidad cultural, la condena de toda forma de violencia y la promoción del acceso a la salud, educación, vivienda y actividad económica, son cónsonos con los derechos constitucionalmente reconocidos como fundamentales de las personas.

6.3.1. Así pues, el artículo 37 de la Constitución establece la inviolabilidad de la vida como derecho fundamental inherente a la persona, que condena a la vez cualquier acción tendente a producir la muerte.

6.3.2. Asimismo, la consideración de la familia como núcleo esencial de la sociedad se encuentra igualmente manifiesta en el artículo 55 de la Constitución al instituir que “la familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas”. Prevé además, el compromiso del Estado de garantizar la protección de la familia, estableciendo políticas de organización desde su creación a través del matrimonio, la paternidad responsable, hasta el reconocimiento de los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo.

6.3.3. Por su parte, el Tratado consigna la conservación y el rescate de la diversidad cultural y étnica, y procura que los Estados Partes respeten esas condiciones, que son propias e inherentes a cada uno, en el marco de los derechos humanos. Este principio es coherente con la Constitución, pues ésta instituye en los artículos 26 y 39, en primer orden, la apertura a la integración



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RS

con los países de la región siempre que se persiga el bienestar de los pueblos, lo que significa el apego a los acuerdos que en ese sentido se concreticen, y en segundo orden, el reconocimiento al derecho de igualdad de la persona sin discriminación por razones de género, lengua, color, religión, edad, nacionalidad, condición social o personal, discapacidad, opinión política o filosófica, o vínculos familiares.

6.4. El Protocolo de Tegucigalpa, reconocido conforme a la Carta Suprema por el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia TC/0136/2013 del veintidós (22) de agosto de dos mil trece (2013), establece en su artículo 4 que la “Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad, son un todo armónico e indivisible que orientará las actuaciones de los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana”. La sujeción de República Dominicana a ese protocolo, y por ende, su participación como miembro pleno del SICA, justifican que no existe elemento alguno en el Tratado que contradiga la Constitución en lo que respecta al principio sobre el estímulo a la paz y a la democracia, los cuales tienen su origen en el referido protocolo.

6.5. En lo que concierne al principio de la convivencia armónica con el ambiente y el respeto a los recursos naturales, establecido en el artículo 8 del Tratado, es preciso mencionar su concordancia con el artículo 67 de la Constitución, el cual se pronuncia sobre la responsabilidad del Estado en realizar acciones tendentes a la protección del medio ambiente, que garanticen el uso y goce sostenible de los recursos naturales.

6.6. El principio que condena toda forma de violencia también es coherente con el precepto constitucional consagrado en el artículo 42, que indica: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia”.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

R2

6.7. Por último, la promoción del acceso a la salud, educación, vivienda, sana recreación y la actividad económica, son principios armónicos con las disposiciones constitucionales en las cuales el Estado sirve de garante al fijar las condiciones necesarias que permitan hacer efectivo esos derechos, tal como lo disponen los artículos 59, 61, 62, 63 y 65 de esa Carta Magna.

6.7.1. Es así que el artículo 59 de la Constitución reconoce el derecho que tiene toda persona a satisfacer sus necesidades de vivienda y, a su vez, establece el compromiso del Estado de realizar acciones tendentes a hacer efectivo ese derecho.

6.7.2. Asimismo, el artículo 61 especifica los compromisos que asume el Estado de proveer las condiciones que permitan garantizar la salud de los ciudadanos, así como también la responsabilidad de establecer políticas públicas que permitan ejercer los derechos económicos de la población de menos ingresos, de manera que puedan tener acceso y asistencia hospitalaria según requieran.

6.7.3. Adicionalmente, y en virtud de que el artículo 62 de la Constitución concibe el derecho al trabajo como una función social, en la que el Estado tiene el deber de fomentar condiciones dignas, remuneradas y justas, República Dominicana reconoce a través del referido artículo, derechos que asisten a los trabajadores, como la libertad sindical y la huelga como medio de resolución de conflictos entre trabajadores y empleados, y repudia la discriminación como causa de impedimento del ejercicio de este derecho.

6.7.4. En el entendido de que el desarrollo de un pueblo se mide por la educación de sus habitantes, el Estado garantiza el acceso a la educación y la gratuidad de la misma –en el caso de la educación pública– y declara la obligatoriedad de cursar los niveles básicos, conforme dispone el artículo 63. Para ello, el Estado vela por la calidad de la oferta académica y reconoce la



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



importancia de la carrera docente como fundamental para la consecución de ese desarrollo.

6.7.5. Finalmente, el artículo 65 de la Constitución establece el deber del Estado, en colaboración con centros de enseñanza y organizaciones deportivas, de fomentar, incentivar y apoyar la difusión de actividades deportivas y de recreación, asumiéndolas como políticas públicas que forman parte integral de la educación.

Por su parte, el Protocolo de Tegucigalpa dispone en su artículo 4 que sus miembros deben proceder con apego a los principios fundamentales y ha establecido que “la tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base fundamental del Sistema de la Integración Centroamericana”, siendo éste el principio del cual procede “la promoción del acceso a la salud, educación, vivienda, sana recreación y la actividad económica”, declarado conforme a la Constitución, por este tribunal mediante la Sentencia TC/0136/13 del veintidós (22) de agosto de dos mil trece (2013).

7. Alcances

7.1. El artículo 8 del Tratado establece que los Estados Partes tienen la responsabilidad de “identificar y tratar de manera conjunta los problemas sociales de naturaleza regional”, así como también de “propiciar la armonización gradual y progresiva de las políticas sociales”. Estos compromisos son consistentes con el propósito de “lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos centroamericanos”, establecido en el artículo 4 del Protocolo de Tegucigalpa y que fue previamente reconocido por este tribunal mediante la Sentencia TC/0136/13 antes citada.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



7.2. Asimismo, los Estados signatarios se han comprometido con “mejorar y fortalecer la asignación de recursos en el área del gasto e inversión social...” como mecanismo para superar los factores estructurales de pobreza, lo cual constituye una corroboración de la responsabilidad previamente asumida por República Dominicana al instituir en el artículo 75, numeral 6), de la Constitución, el “deber fundamental del Estado de garantizar la racionalidad del gasto público y la promoción de una administración pública eficiente”.

7.3. Con relación a la responsabilidad de cada signatario de “plantear políticas de mediano y largo plazo, para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas del Subsistema Social” y de “establecer mecanismos de cooperación e intercambio de metodologías, recursos y tecnologías entre los países miembros”, la Constitución dispone en el artículo 26, numeral 1), que el Estado dominicano reconoce y aplica las normas del derecho internacional una vez han sido adoptadas por los poderes público, por lo que República Dominicana deberá ejecutar acciones tendentes al cumplimiento de las obligaciones asumidas por medio del Tratado. En tal virtud, lo concerniente a este aspecto del Tratado no infringe la Constitución.

7.4. Finalmente, el Tratado dispone la obligación que tendrán los Estados signatarios de “propiciar el fortalecimiento de los gobiernos locales y promover la organización de las comunidades”, lo cual es cónsono con los artículos 201 y 202 de la Constitución, en virtud de que instituyen normas de organización de los gobiernos locales, la representación de los mismos, así como también respecto de la delegación a establecer por ley las atribuciones y facultades de estos órganos.

8. Ratificación

8.1. El artículo 21 dispone que el Tratado será sometido a ratificación en cada Estado Signatario, conforme con sus respectivas normas constitucionales y



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



ordinarias. En este sentido, este artículo se encuentra conforme a la Constitución debido a que respeta el procedimiento interno de ratificación, que en el caso de República Dominicana consiste en la realización del control preventivo antes de la aprobación por parte del Congreso Nacional, en cumplimiento de los artículos 93, letra l), 128, numeral 1, letra d), y 185, numeral 2), de la Constitución.

9. Denuncia, reservas y entrada en vigor

9.1. Si bien el Tratado tiene duración indefinida, éste contempla el mecanismo de denuncia para los Estados que deseen extinguir de manera unilateral los compromisos contraídos y otorga un plazo de cinco años para que dicha denuncia pueda surtir efectos para el Estado que la ha invocado. Al respecto, la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados del veintitrés (23) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), ha indicado que la denuncia de un tratado tendrá lugar como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o de la citada convención y que no supondrá el menoscabo del deber de cumplimiento de las obligaciones enunciadas en el tratado. En virtud de lo expuesto, este aspecto del Tratado es conforme a la costumbre generalmente aceptada en la materia y por tanto, no contradice la Constitución.

9.2. Conforme lo dispone el artículo 23, el Tratado no admite reservas, por lo que si República Dominicana desea ratificar el mismo, no podrá hacer recomendaciones de enmiendas a ninguno de los aspectos contenidos en ese instrumento. La reserva consiste en la potestad⁴ que tiene un Estado Parte para modificar o excluir los efectos jurídicos que tendría alguna disposición del Tratado para el país que hace la reserva o para atribuir una interpretación a la aplicación de la disposición señalada y que, según lo establece el artículo 19

⁴ La implementación del mecanismo de reservas es determinado por los Estados que en su momento negociaron las condiciones del Tratado.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

R3

de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del veintitrés (23) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), “un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos: a) que la reserva esté prohibida por el tratado”.

Así pues, se trata de un aspecto cuyo fundamento radica en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, ratificada previamente por República Dominicana, por lo que su contenido se encuentra conforme a las normas constitucionales.

9.3. Por su parte, para los tres primeros depositantes el Tratado entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación; para los demás, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación. Este aspecto no vulnera las disposiciones constitucionales, pues el Tratado se reputará vigente para República Dominicana una vez el Estado haya depositado el documento contentivo de la ratificación en la Secretaría General del SICA, tras haber cumplido con los procedimientos internos establecidos en la Carta Suprema para la ratificación.

En lo que respecta a la entrada en vigor del Tratado en el ámbito interno, será necesaria la publicación oficial del mismo, conforme lo instituye el artículo 26, numeral 2), de la Constitución. En ese sentido, el depósito del documento de ratificación bien puede ser realizado con posterioridad a la publicación, a los fines de cumplir con el mandato constitucional y evitar ser compromisarios de obligaciones en el orden internacional sin haber sido oponible a los órganos e instituciones internos.

10. Depositario

10.1. El artículo 22 del Tratado especifica que el mismo será depositado en la Secretaría General del SICA, la cual procederá, una vez entrado en vigencia el



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RS

Tratado, a enviar copia certificada a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para fines de registro, en cumplimiento con el artículo 102 de la Carta de esa organización. Esta disposición es de carácter formal y no se contrapone con la Constitución.

En consecuencia, las disposiciones establecidas en el Tratado son cónsonas con los derechos fundamentales que establece nuestra Carta Magna, que persiguen una mejor calidad de vida y desarrollo del ser humano y consideran los derechos de cada ciudadano con el objetivo de obtener el reconocimiento social como un derecho universal.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma del magistrado Milton Ray Guevara, presidente, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de República Dominicana, el “Tratado de la Integración Social Centroamericana”, suscrito por las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá el trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y al que República Dominicana tiene la intención de adherirse.

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión al presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d), de la Constitución.



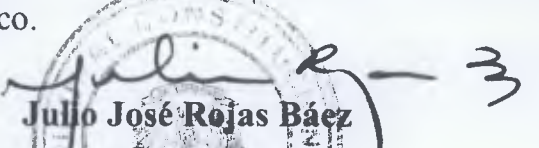

República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, Presidenta en funciones; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.


Julio José Rojas Báez
Secretario




REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Relaciones Exteriores

02355

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

URGENTE

DEJ/STI 43861

Santo Domingo D. N.
26 DIC. 2013

Al : Señor
César Pina Toribio,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Su despacho

Asunto : Envío por su conducto al Excelentísimo Señor Presidente de la República, del “Tratado de la Integración Social Centroamericana” (Tratado de San Salvador), para fines de adhesión

Anexo : a) Ayuda Memoria del Tratado
b) Siete (7) copias debidamente certificadas y disco compacto con copia digital del Tratado

REMITIDO, muy cortésmente, para que por su conducto y en caso de opinión favorable, sea gestionado ante el Despacho del Excelentísimo señor Presidente de la República, Lic. Danilo Medina, el trámite correspondiente en el Congreso Nacional, para fines de adhesión de la República Dominicana al “Tratado de la Integración Social Centroamericana” (Tratado de San Salvador).

Atentamente le saluda


CARLOS MORALES TRONCOSO
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores



26/12/2013



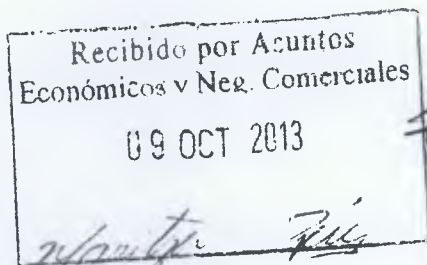
REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Relaciones Exteriores

4.- Por otro lado, la Resolución dictada por los Jefes de Estado y de Gobierno del SICA en su XLI Reunión Ordinaria, dispuso en su Párrafo III, literal f) que en la selección del Secretario del SISCA en el 2013, se recomendará al candidato que proponga la República Dominicana, y sujeta esta propuesta a la ratificación dominicana de los documentos constitutivos correspondientes, incluyendo el Tratado de la Integración Social Centroamericana.

5.- En consecuencia, se debe iniciar el proceso de ADHESIÓN de la República Dominicana al SISCA, no de ratificación, lo que conlleva su sometimiento al Poder Ejecutivo para que en caso de que así lo decida, sea enviado al Tribunal Constitucional para el control previo y posteriormente al Congreso Nacional para su aprobación, promulgación, elaboración del instrumento de adhesión y depósito en la Secretaría General del SICA.

Atentamente,



10/10/2013
12:00 PM

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Director de Asuntos Jurídicos.